



"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESOLUCIÓN No. 03-2009. (CREA OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR).

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional como una renta pública.

Visto: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

Visto: Visto los artículos 22 y 392 de la Ley 136-08 del 7 del mes de Agosto de 2003, denominada Código del Menor.

Vista: La resolución marcada con el No. 8-2008 de fecha 30 del mes de Octubre del 2008, dictada por el Administrador de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional es la institución del Estado que conforme a la Ley 5158 de fecha 30 de junio del año 1959 y sus modificaciones posteriores, con autoridad y poder para regularizar todos los juegos que se efectúen en la Republica Dominicana, con premios en dinero o cualquier otro objeto de valor, mediante celebración de sorteos.

CONSIDERANDO: Que la lotería nacional ha sido establecida como una renta en beneficio del tesoro publico con la atribución de controlar las operaciones que hagan posible la programación de ejecución de los precitados juegos.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad de garantizar el derecho de a los consumidores es una función de todos los actores involucrados del sistema, pero sobre todo del Estado Dominicano en nombre del cual actúa Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario la existencia de mecanismos institucionales para llevar a cabo de manera clara y precisa las labores de investigación de las violaciones de los derechos del consumidor así como su defensa y protección en juegos de loterías.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 358-05 General de Protección del Consumidor o Usuario, promulgada el 19 de Septiembre del 2005, el Congreso Nacional ha sentado las bases legales de protección al consumidor dentro del territorio dominicano.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana ratificó mediante la resolución No.2-95, del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de enero de 1995, el Acuerdo de Marrakech por derechos del consumidor o usuario, el cual establece la Organización Mundial del Comercio, acuerdo que persigue, entre otros objetivos, «que las relaciones entre países en la esfera de la actividad comercial y económica» tiendan «a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios...», para lo cual es precisa que estas relaciones se realicen en un marco de justicia y respeto de los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana asumió el compromiso de aplicar las directrices para la protección del consumidor aprobadas por aclamación en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución número 39/248, del 9 de abril de 1985, en las que se especifica el rol que deben jugar los gobiernos para proteger y salvaguardar los derechos e intereses de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las facultades de la Administración de la Lotería Nacional, se encuentran hacer cuantas cosas sean necesarios con el objetivo de regular las relaciones entre los propietarios de franquicias y los consumidores de juegos de lotería.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN

EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se Crea La Oficina de Protección al Consumidor de Productos de Lotería con el propósito general de que desde ella se planeen, se organicen e implementen políticas y acciones que tengan por efecto la defensa del consumidor de productos de juegos de lotería e igualmente se sometan a permanentes monitoreos las operaciones de las empresas productoras y comercializadoras de productos de lotería con la finalidad de detectar acciones lesivas al consumidor.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones que ejecutara la oficina creada mediante la presente resolución son las siguientes:

1. Identificar los diferentes grupos de consumidores de los productos de lotería en el país, y caracterizarlos sociodemográfica y mercadológicamente, actualizando periódicamente este trabajo.
2. Proponer el diseño y aplicación, una vez aprobado al nivel correspondiente, de un sistema de buenas prácticas de elaboración, comercialización, sorteo y premiación de productos de lotería, y monitorear sistemáticamente su puesta en práctica y resultados, proponiendo cuando proceda las medidas pertinentes.

3. Diseñar y aplicar sistemáticamente procesos y procedimientos de investigación del comportamiento de la oferta y consumo de los productos de lotería, para evaluar el cumplimiento de las normas establecidas, proponiendo y/o aplicando y dando seguimiento a las medidas que procedan en cada caso.
4. Proponer las políticas de gestión de los juegos de lotería para la protección al consumidor, y una vez aprobadas, dar seguimiento a su aplicación por todos los implicados, proponiendo en cada caso a la autoridad pertinente las medidas más convenientes.
5. Diseñar, proponer, y una vez aprobado por quien corresponda, aplicar y dar seguimiento al **Reglamento para la Producción, Comercialización, Sorteo y Premiación Responsable de Productos de Lotería**, con claro enfoque a la protección de los derechos de los consumidores, y plenamente compatible con la legislación vigente al respecto.
6. Diseñar, proponer y aplicar un sistema de intercambio sistemático y de asesoría, consultoría y capacitación interna permanentes en el sector de los juegos de lotería, en coordinación y bajo supervisión directa del organismo responsable de la Protección al Consumidor a nivel de Gobierno.
7. Programar y efectuar contactos sistemáticos bilaterales o multilaterales con todos los actores del sector de juegos de lotería en el país, las instancias gubernamentales y jurídicas pertinentes, y los diversos sectores de la sociedad civil interesados en el tema, para analizar y evaluar los hechos y tendencias que se manifiesten en la actividad y su impacto sobre el público consumidor, promover su debate y valorar las posibles acciones a tomar en cada caso.
8. Recibir todas las quejas, sugerencias, reclamaciones y otras expresiones del público respecto a los juegos de lotería en el país, y dar a cada una seguimiento y cumplida respuesta y/o solución, según proceda, en los plazos que se establezcan en su Reglamento Orgánico de funcionamiento.
9. Retroalimentar a las instancias de Gobierno u otros interesados a quienes corresponda conocer de ello, acerca del comportamiento de los juegos de lotería y la satisfacción del público con los mismos.
10. Ofrecer sistemáticamente a la opinión pública, por las diferentes vías que para ello se establezcan, información oportuna y veraz acerca del comportamiento de la producción, comercialización, sorteo y premiación de los juegos de lotería, así como de las diversas normativas que los rigen, los resultados de las investigaciones realizadas, las respuestas y soluciones a las diversas expresiones del público y otros temas que procedan.
11. Diseñar, aplicar, monitorear y evaluar periódicamente el impacto de un sistema de educación sistemática del público en general acerca de los juegos de lotería, sus características y posibilidades, ventajas y desventajas, y los procedimientos normativos que los rigen en el país, así como sobre la importancia y ventajas sociales e individuales del juego responsable.

ARTICULO TERCERO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Primero (01) del mes de Abril del año 2009.

Sr. José Francisco Peña Guaba.

Administrador General.